

Auto Civil No 288
Proceso: DIVORCIO
Demandante: BIBIANA ANDREA PINEDA ARÍSTIZÁBAL
Demandado: ARMANDO DUQUE GALLEGÓ
Radicado: 1743331890012022001440

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Con función de conocimiento

Código 17 433 31 89 001



Manzanares, Caldas, Once (11) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

Solicita el DR.CARLOS ALBERTO ARISTIZÁBAL MONTES apoderado del demandado ARMANDO DUQUE GALLEGÓ, aplazamiento de la audiencia programada para el 30 de agosto del año en curso y para sustentar su pedimento allega copia de epicrisis de hospitalización de dicho profesional; el despacho no encuentra objeción a lo solicitado y en consecuencia procede a fijar como nueva fecha el **DIA 27 DE NOVIEMBRE DEL DEL 2023 a las 4: 30 DE LA TARDE.** En la misma se escuchara la sustentación de la visita social por parte de la trabajadora social GLADYS TERESA SALAZAR JIMENEZ, adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Ahora bien, como prueba de oficio se ordenó una valoración psicológica a los señores BIBIANA ANDREA PINEDA ARISTIZÁBAL y ARMANDO DUQUE GALLEGÓ para identificar su idoneidad en el desempeño de su rol parentofilial en relación a las menores X.D.P y X.D.P, por parte de personal adscrito al ICBF, valoración que a la fecha no reposa en el expediente, por lo que se ordena librar nuevo oficio al ICBF para que den respuesta a lo solicitado en el comisorio 024 de fecha 8 de marzo del 2023 en relación a la valoración psicológica.

Asimismo, se hará saber al ICBF que el informe deberá estar en el despacho no con menos de 10 días de antelación a la fecha de la audiencia y el profesional que lo realice deberá comparecer a la misma.

Se les hace saber a las partes que la audiencia se ejecutará por la aplicación lifesize de Microsoft.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f9b33b1ee691609609ab85491d9710f050f8240d127181496fbf5ee59073a9**

Documento generado en 11/10/2023 03:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>